



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 10 de febrero de 2025
TR. N.º 0059-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 10 de febrero de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0059-2025-R-UNALM. - La Molina, 10 de febrero de 2025.

VISTO: El Informe Preliminar N.º 015-2024-ST/UNALM, de fecha 25 de noviembre de 2024 emitida por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante Carta N.º 045-2024-ST/UNALM de fecha 26 de setiembre de 2024; y, el Informe N.º 040-2024-2-0200-AOP “Contratación de especialista administrativo para la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) y su posterior encargatura en el puesto de jefe de la Oficina de OTIC” periodo del 09 de septiembre de 2020 al 16 de marzo de 2023, emitido por la Abog. Teresa Lisbeth Carrizales Morales, Jefe del Órgano de Control Institucional, y; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante “LSC”, publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su TÍTULO V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, son aplicables a partir del 14 de noviembre de 2014; Que, con Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, entró en vigencia el Reglamento General de la Ley 30057, en adelante “Reglamento de la LSC”, siendo aplicable sus disposiciones para aquellos servidores civiles comprendidos en los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N.º 276, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 y el Decreto Legislativo N.º 1057; Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativo disciplinario, en adelante “PAD”, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 91º de su Reglamento; Que, el artículo 94º del citado Reglamento General, determina que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es el órgano de apoyo técnico de las autoridades del PAD, detallándose sus funciones en el numeral 8.2 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016SERVIR/PE, publicada el 21 de junio de 2016; Que, mediante el Informe Preliminar N.º 015-2024-ST-UNALM, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios informa mediante Carta N.º 2140-2024/DIGA de fecha 02 de setiembre de 2024, remitida el día 03 de setiembre de 2024, se pone en conocimiento el Oficio N.º 232-2024-UNALM-OCI de fecha 28 de agosto de 2024, mediante la cual se adjunta el Informe N.º 040-2024-2-0200-AOP “Contratación de especialista administrativo para la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones y su posterior encargatura en el puesto de jefe de la Oficina de OTIC”, emitido por la Abog. Teresa Lisbeth Carrizales Morales, Jefe del Órgano de Control Institucional;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 10 de febrero de 2025
TR. N.º 0059-2025-R-UNALM

-2-

Que, el mencionado Informe advierte de un posible hecho de irregularidad, el cual se refiere a la “Contratación de especialista administrativo para la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) y su posterior encargatura en el puesto de Jefe de la Oficina de OTIC” en el periodo comprendido, desde el 09 de septiembre de 2020 al 16 de marzo de 2023. En ese sentido, el Órgano de Control Institucional manifiesta que la Universidad Nacional Agraria La Molina, contrató como especialista administrativo para la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) al señor Lucio Michael Laínes Covarrubias, postulante que no cumplía con los requisitos mínimos del perfil del puesto y posteriormente, se le encargó funciones de jefe de dicha oficina incumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargos de la entidad; hecho que vulneró el interés general, afectó la idoneidad en el desempeño de sus funciones y la finalidad de la contratación pública; Que, lo mencionado se dio en el marco de la convocatoria CAS N.º002-2020-UNALM-URH del puesto con código C2-09 Especialista administrativo para la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, lo cual se puso en conocimiento de la Secretaria Técnica PAD, a fin de determinar la individualización de responsabilidades disciplinarias; Que, mediante Informe Preliminar N.º 015-2024-ST/UNALM, el Secretario Técnico recomienda que se declare “la nulidad de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario sin pronunciarse sobre el fondo respecto a los hechos expuestos en el Informe N.º 040-2024-2-0200-AOP”. Ello, debido a que los hechos materia de imputación se configuraron en el marco de la contratación de la convocatoria CAS N.º002-2020-UNALM-URH del puesto con código C2-09 Especialista administrativo para la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, según el siguiente cronograma:

Nº	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
CONVOCATORIA			
1	Publicación del proceso en el Portal Institucional del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el Portal Institucional de la UNALM (www.lamolina.edu.pe) y periódico mural de la Unidad de Recursos Humanos.	Del 09 de setiembre al 22 de setiembre de 2020	Unidad de Recursos Humanos
2	Presentación del expediente de postulación se realizará de manera virtual, debiendo estar todas las hojas presentadas debidamente foliadas y firmadas en el extremo superior derecho. Correo electrónico: recursoshumanos@lamolina.edu.pe con copia a convocatorias-urh@lamolina.edu.pe Horario de atención: De Lunes a Viernes de 08:30 a.m. a 3:30 p.m.	Del 23 al 24 de setiembre de 2020	Unidad de Recursos Humanos
SELECCIÓN			
3	Evaluación Curricular	Del 25 al 29 de setiembre de 2020	Comisión Evaluadora
4	Publicación del Resultado de Evaluación Curricular, en el Portal Institucional de la UNALM (www.lamolina.edu.pe) y periódico mural de la Unidad de Recursos Humanos.	30 de setiembre de 2020	Unidad de Recursos Humanos
5	Evaluaciones: Técnica de Conocimientos.	01 de octubre de 2020	Comisión Evaluadora
6	Publicación del Resultado de Evaluación Técnica de Conocimientos y de la Programación para la Entrevista Personal, en el Portal Institucional de la UNALM (www.lamolina.edu.pe) y periódico mural de la Unidad de Recursos Humanos.	02 de octubre de 2020	Unidad de Recursos Humanos
7	Entrevista Personal.	05, 06 y 07 de octubre de 2020	Comisión Evaluadora
8	Publicación del Resultado Final, en el Portal Institucional de la UNALM (www.lamolina.edu.pe) y periódico mural de la Unidad de Recursos Humanos.	09 de octubre de 2020	Unidad de Recursos Humanos
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO			
9	Inducción y entrega de documentación.	12 de octubre de 2020	Unidad de Recursos Humanos
10	Suscripción de Contrato e Inicio de labores.	12 de octubre de 2020	Unidad de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 10 de febrero de 2025

TR. N.º 0059-2025-R-UNALM

-3-

Sin embargo, de la evaluación al legajo personal del señor Lucio Michael Láines Covarrubias, ganador de la referida plaza, se evidenció que los documentos que presentó para el concurso público, no estaban acorde a los requisitos mínimos que pide el perfil del puesto, lo mismo que se ha visto sustentando y debidamente en el Informe N.º 040-2024-2-0200-AOP; Que, posterior a ello mediante Resolución N.º 0409-2020-R-UNALM, de fecha 03 de noviembre de 2020, se dispuso encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones al Ing. Lucio Michael Láines Covarrubias, a partir del 01 de diciembre de 2020 hasta la designación del titular; Que, los servidores encargados de la evaluación del señor Lucio Michael Láines Covarrubias, fueron designados y cesaron de su cargo de Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos, mediante los siguientes instrumentos legales:

- ✓ Servidora **Luz María Aguilar Benavente**, fue designada mediante Resolución N.º 0171-2019-R-UNALM desde el 15 de abril de 2019 y cesó de su encargatura mediante Resolución N.º 0341-2020-R-UNALM EL 01 de octubre 2020.
- ✓ Servidor **Augusto Alejandro Guaylupo Curay**, fue designado mediante Resolución N.º 0341-2020-R-UNALM desde el 01 de octubre 2020 y cesó de su encargatura mediante Resolución N.º 0369-2020-R-UNALM el 15 de octubre 2020.

Que, el marco normativo de la prescripción administrativa bajo los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (En adelante, LSC), el Supremo Intérprete de la Constitución Política del Perú, señala a través de la Sentencia N.º 01542-2015PHC/TC-PIURA, que “(...) *la prescripción es una institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Por tanto, la prescripción actúa como un medio por el cual a causa de la inactividad del titular del derecho prologando por cierto tiempo, se extingue el derecho mismo*”; Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de la Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSCM, fundamento 21, ha definido que “*La prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades administrativas que le pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva*”; Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que “*la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción*”; Que, la figura jurídica de la prescripción se encuentra desarrollada en el artículo 94 de la LSC que señala que: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...) en todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”; (El subrayado es nuestro);



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 10 de febrero de 2025
TR. N.º 0059-2025-R-UNALM

-4-

Que, ahora bien, el literal f) del sub numeral 8.2 del numeral 8 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil” (en adelante, la Directiva), establece como función de la STOIPAD emitir el Informe correspondiente conteniendo los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento; Que, el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que este declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa; (El subrayado es nuestro); Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la LSC señala que la prescripción será declarada de oficio o a pedido de parte por el titular de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; Que, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC; Que, conformidad con lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley 30057, aprobado con Decreto Supremo 040-2014PCM y demás modificatorias, respectivamente; y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015SERVIR-PE y N.º 092-2016-SERVIR-PE, respectivamente; y, con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.- Declárese de oficio la prescripción** de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **Luz María Aguilar Benavente** y **Augusto Alejandro Guaylupo Curay**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTÍCULO 2.- Disponer** el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según corresponda por la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente resolución. **ARTÍCULO 3.- Notificar** de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCI,R,OAJ,URH,DIGA,INTERESADOS